

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JUAN CAMILO LONDOÑO VELÁSQUEZ
DDO: ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.
RAD: 76001410500620220014400

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fueron remitidas vía correo electrónico por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, el día de hoy, 18 de abril de 2023, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia No. 23 del 27 de mayo de 2022, impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 654

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, procediéndose a realizar la liquidación de las costas procesales y el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 115 del 23 de agosto de 2022, que confirmó la sentencia consultada.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE POR SECRETARIA las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia de única instancia confirmada.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho a cargo del demandante JUAN CAMILO LONDOÑO VELÁSQUEZ	\$300.000
Gastos materiales	\$0
TOTAL	\$300.000

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), a favor de la demandada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaría.

CUARTO: Archívese las diligencias, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 19 de abril de 2023
En Estado No.- **63** se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: LUZ AMPARO RUIZ DUQUE

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

RAD: 76001410500620220037500

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fueron remitidas vía correo electrónico por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, el día de hoy, 18 de abril de 2023, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió confirmar la sentencia No. 54 del 11 de octubre de 2022, impuesta por este despacho. Sírvase proveer.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 655

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, procediéndose a realizar la liquidación de las costas procesales y el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 065 del 31 de marzo de 2023, que confirmó la sentencia consultada.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE POR SECRETARIA las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia de única instancia confirmada.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho a cargo de la demandante LUZ AMPARO RUIZ DUQUE	\$200.000
Gastos materiales	\$0
TOTAL	\$200.000

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), a favor de la demandada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaría.

CUARTO: Archívese las diligencias, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 19 de abril de 2023

En Estado No.- **63** se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

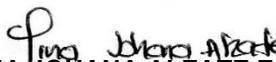
JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE CARLOS HUMBERTO LUJAN ESCANDÓN
Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 76001410500620160080500

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia que se encuentran archivadas, estando pendiente de resolver solicitud de entrega de título, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante vía email, el día de hoy, 18 de abril de 2023. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 656

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de la referencia, se observa que obra mensaje enviado vía email, por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita la entrega de título judicial, por lo que, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, se encontró el depósito judicial No. 469030002372542 del 4 de junio de 2019, por la suma de \$630.000, que se constituyó por una consignación que realizó la demandada por costas del proceso.

De conformidad con lo anterior y en atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, quien tiene la facultad expresa para recibir, de conformidad con el poder que obra a folio 1 del expediente, el Juzgado **DISPONE:**

1º. ENTREGAR el depósito judicial No. 469030002372542 del 4 de junio de 2019, por la suma de **\$630.000**, a favor del abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.929.297 y portador de la T.P. No. 148.850 del C.S. de la J. Ejecutoriada esta decisión y en el turno respectivo, se procederá a realizar lo aquí ordenado.

2º. DEVUÉLVANSE al archivo las diligencias, una vez surtido el trámite ordenado en esta providencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 19 de abril de 2023
En Estado No.- **63** se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

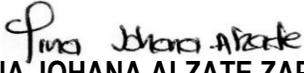
JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE JUAN CARLOS NOVOA Vs. MARTHA CECILIA TORREZ MONTEZUMA

RAD: 76001410500620210037800

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, van las diligencias de la referencia, informándole que en escrito remitido vía email el día 14 de abril de 2023, el apoderado del ejecutante, remitió sustitución de poder a favor de la estudiante Ana Sofia Benítez García. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 74

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que, en escrito remitido vía email, la estudiante Ana Sofia Benítez García, adscrita al Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana Cali, en su condición de apoderada de la parte ejecutante, remitió poder de sustitución conferido a favor de la estudiante Daniela Bejarano Cataño, adjuntando junto con su solicitud, autorización expedida por la Directora del Consultorio Jurídico de la Carrera de Derecho de la Pontificia Universidad Javeriana Cali, Andrea Sánchez Quijano, en el que se acredita la calidad de estudiante y la facultad para actuar en el proceso de referencia, circunstancia por la cual, es procedente reconocer personería a la estudiante en cita, de conformidad con las facultades a ella otorgadas en la sustitución del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma, para que actué dentro de estas diligencias, como apoderada del ejecutante. Por lo cual, el Juzgado **DISPONE:**

RECONOCER personería para actuar a la estudiante de derecho Ana Sofia Benítez García, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.166.782, adscrita al Consultorio Jurídico de la Carrera de Derecho de la Pontificia Universidad Javeriana Cali, para que actué como apoderada sustituta del ejecutante, en la forma y términos de la sustitución de poder que fue remitida vía email el día 14 de abril de 2023.

El Juez,

NOTIFIQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 19 de abril de 2023
En Estado No.- 63 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

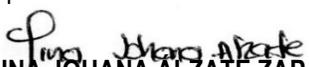
JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Vs. AG ESTRUCTURAS S.A.S.

RAD: 76001410500620180064600

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, van las diligencias de la referencia, informándole que, la última actuación en las mismas, fue lo resuelto mediante Auto Interlocutorio No. 1553 del 20 de agosto de 2021, por el cual, se aprobó la liquidación de costas; asimismo, obra respuesta del oficio de embargo librado en esta diligencias, por parte de algunas entidades financieras, pese a ello, a la fecha se encuentra pendiente la respuesta de ese oficio por parte de los Bancos BANCAMÍA, DE BOGOTÁ, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, LEASING BOLÍVAR, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., COOPCENTRAL y FINANDINA. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 657

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene entonces que los Bancos **AV VILLAS, FALABELLA, COOMEVA FINANCIERA, GIROS Y FINANZAS** hoy **UNIÓN, DE OCCIDENTE, CORFICOLOMBIANA FIDUCIARIA, CORFICOLOMBIANA CASA DE BOLSA, ITAÚ, BANCOMPARTIR, FINANCIERA JURISCOOP, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, PICHINCHA, CITIBANK, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BBVA, WWB y COLTEFINANCIERA**, ya dieron respuesta al oficio de embargo No. 1448 del 19 de julio de 2019, manifestando, en síntesis, que la ejecutada no tiene productos con esas entidades bancarias, al igual que el Banco AV VILLAS, indicó que, procedieron con el registro de la medida cautelar pero que el saldo actual de la cuenta esta cobijado por el monto de inembargabilidad, de otro lado, a la fecha no se ha obtenido respuesta de ese oficio, por parte de las entidades financieras **BANCAMÍA, DE BOGOTÁ, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., COOPCENTRAL y FINANDINA**, por lo cual se requerirá a estos a través de sus Vicepresidentes y/o Gerentes jurídicos o de operaciones, que por esa condición pueden realizar los trámites correspondientes para que los bancos contesten lo requerido, para que den respuesta al oficio citado y que les fue radicado de manera física, por un lado al Banco de Bogotá, en el centro de operaciones de esta ciudad, el día 5 de agosto de 2019; a GNB Sudameris, en la misma fecha, y a COOPCENTRAL y a FINANDINA, el 8 de agosto de 2019, y de manera virtual por parte de esta dependencia judicial a sus correos electrónicos notificacionesjud@bancamia.com.co, rjudicial@bancodebogota.com.co, embargos@bancopopular.com.co, notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, embargos@gnbsudameris.com.co, y notjudicial@accion.com.co, el día 26 de octubre de 2022.

Asimismo, en lo que respuesta las entidades financieras **LEASING BOLÍVAR y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, si bien no se observa respuesta a la medida de embargo, también lo es que, respecto de las mismas no obra constancia que acredite, que en efecto el oficio de embargo les hubiere sido radicado por la parte ejecutante, debiéndose tener presente además, que si bien, esta dependencia judicial, para el caso de Fiduciaria la Previsora S.A., remitió el oficio de embargo a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, lo cierto es que, revisado el certificado de existencia y representación legal de la misma, en la página web RUES, se observa que el email que tiene dispuesto para efecto de notificaciones es el de notjudicial@fiduprevisora.com.co; al igual que, en el caso de Leasing Bolívar, el oficio de embargo, se remitió a la dirección electrónica contabil@leasingbolivar.com, que según consulta realizada en el RUES, se tomó del certificado de existencia y representación legal, de la agencia de la citada sociedad de Bucaramanga, sin embargo, la mencionada entidad, fue absorbida por Banco Davivienda S.A., mediante escritura pública No. 01 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., el 4 de enero de 2016, según nota inscrita en el certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda, por lo cual, no es posible requerirlas si ni siquiera hay constancia de su recibido o entrega del oficio de embargo en mención, en consecuencia, se requerirá a la parte ejecutante, para que, trámite el oficio de embargo No. 1448 del 19 de julio de 2019 (Que fue retirado para su diligenciamiento el día 30 de julio de 2019), ante las entidades bancarias citadas en líneas anteriores, aportando la constancia de ello a esta instancia judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1°. REQUERIR a los **BANCOS BANCAMÍA** (A través de su Vicepresidente de Servicios Jurídicos y Cumplimiento-Olga Lucía Calzada Estupiñán), **DE BOGOTÁ** (A través de su Vicepresidente Jurídico-Gerardo Hernández Correa) **POPULAR** (A través de su Vicepresidente Jurídico-Orlando Lemus González), **AGRARIO DE COLOMBIA** (A

través de su Vicepresidente Jurídico-Eduardo Arce Caicedo), **GNB SUDAMERIS** (A través de su Vicepresidenta de Operaciones-Lesbia Benavides León), **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.** (A través de su Gerente Seccional Cali-Mónica Patricia Vallejo Henao), **COOPCENTRAL** (A través de su Vicepresidente Jurídico y Administrativo- Andrés Uribe Maldonado), y **FINANDINA** (A través de su Gerente de Operaciones-Beatriz Cano), para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de este requerimiento vía correo electrónico, procedan a dar respuesta al oficio No. 1448 del 19 de julio de 2019, que les fue radicado de manera física, por un lado al Banco de Bogotá, en el centro de operaciones de esta ciudad, el día 5 de agosto de 2019; a GNB SUDAMERIS, en la misma fecha, y a COOPCENTRAL y a FINANDINA, el 8 de agosto de 2019, y de manera virtual por parte de esta dependencia judicial a sus correos electrónicos notificacionesjud@bancamia.com.co, rjudicial@bancodebogota.com.co, embargos@bancopopular.com.co, notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, embargos@gnbsudameris.com.co, y notijudicial@accion.com.co, el día 26 de octubre de 2022; además que se le solicita a los citados funcionarios de los Bancos requeridos, que atiendan el presente requerimiento judicial en el término citado, so pena de dar inicio al procedimiento para la aplicación de la sanción del parágrafo del artículo 44 del CGP por incumplimiento de un requerimiento judicial. Librese el oficio respectivo por Secretaría que deberá ser remitido vía email a las entidades bancarias requeridas, a los correos electrónicos que tengan para notificación judicial.

2°. REQUERIR a la parte ejecutante para que trámite el oficio de embargo No. 1448 del 19 de julio de 2019, ante las entidades bancarias **LEASING BOLÍVAR** y **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, respecto de las cuales no se ha obtenido pronunciamiento a la fecha, de la medida de embargo, aportando la constancia de ello a esta instancia judicial.

El Juez,

CONTINUACIÓN AUTO REQUIERE
RAD. 76001410500620180064600

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 19 de abril de 2023
En Estado No.- 63 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

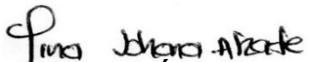
JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE PROTECCIÓN Vs. PETKO SOLUCIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

RAD: 76001410500620170002700

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, van las diligencias del proceso de la referencia, informándole que, en las mismas obra respuesta de los Bancos de Bogotá y BBVA, al oficio de embargo No. 972 del 13 de junio de 2018, que se le fue radicado de forma virtual el día 25 de octubre de 2022, en virtud del requerimiento efectuado a través de los Autos Interlocutorios Nos. 202 del 14 de febrero de 2023 y 404 del 7 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 658

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias, se tiene que los Bancos de Bogotá y BBVA, ya dieron respuesta al oficio de embargo No. 972 del 13 de junio de 2018, manifestando, en síntesis, que la ejecutada no tiene vínculo con esas entidades, por tanto, se tendrá por cumplido el requerimiento efectuado los Bancos en cita, a través de los Autos Interlocutorios Nos. 202 del 14 de febrero de 2023 y 404 del 7 de marzo de 2023, y se pone en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas de las entidades financieras obrantes en el proceso, para que se pronuncie al respecto si a bien lo tiene.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

TENER POR CUMPLIDO el requerimiento efectuado mediante Autos Interlocutorios Nos. 202 del 14 de febrero de 2023 y 404 del 7 de marzo de 2023, a los **BANCOS DE BOGOTÁ** y **BBVA**, a través de sus Vicepresidentes Jurídicos; al igual que, se pone en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas emitida por los Bancos citados y las de las demás entidades financieras que obran en el expediente, frente a la medida ejecutiva de embargo que les fue comunicada, para que se pronuncie al respecto si a bien lo tiene.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 19 de abril de 2023
En Estado No.- 63 se notifica a las partes el auto anterior.
LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Vs. GARCÍA CONSTRUCTORA S.A.S.

RAD: 76001410500620210012400

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las diligencias de la referencia, informándole que está pendiente por aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por una abogada inscrita de la sociedad apoderada de la parte ejecutante, la cual allegó vía correo electrónico el día 30 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 659

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la liquidación del crédito presentada vía email por la abogada inscrita de la sociedad apoderada de la parte ejecutante, la cual se le corrió traslado a la parte ejecutada, donde se indicó que el valor de la liquidación por concepto de aportes a pensión es la suma de **\$5.069.452** y por intereses moratorios la suma de **\$5.030.591**, la cual este Juzgado encuentra ajustada a derecho y de la cual no se presentó objeción alguna, además se atempera a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al igual que el valor que se relaciona en dicha liquidación, corresponde al capital de los aportes a pensión e intereses de los mismos de los afiliados Grajales Flórez y Vallejo Estrada Leny, por lo que se impartirá aprobación de la liquidación de crédito presentada y se fijarán las agencias en derecho de esta ejecución a cargo de la ejecutada. Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1°. INDICAR que Dayana Lizeth Espitia Ayala, con C.C. No. 1.019.129.276 y T.P. No. 349.082 del C.S.J., funge como abogada inscrita de la entidad LITIGAR PUNTO COM S.A.S., apoderada de la ejecutante, en las presentes diligencias.

2°. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la abogada inscrita de la sociedad apoderada de la parte ejecutante, por la suma de **\$10.100.043**.

3°. En firme esta decisión, **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del Auto Interlocutorio No. 1679 del 24 de octubre de 2022, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$505.000** a cargo de la ejecutada y a favor de la ejecutante. Líquidense por secretaria las costas correspondientes.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 19 de abril de 2023

En Estado No.- 63 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria